



REPÚBLICA DOMINICANA

REGISTRO INMOBILIARIO

CONTRATO DE BIENES

(Adquisición de bonos navideños en el marco del Plan de Bienestar Institucional 2025).

RI-2025-159

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
2 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-PEEX-BS-2025-006.

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Majmón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-01-01992-1, con domicilio social en la avenida Gregorio Luperón, casi esquina avenida Gustavo Mejía Ricart, edificio Corporativo CCN, Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por los señores **ENRIQUE ALBERTO RIJO NADAL** y **TARYN MERCEDES LAMA PÉREZ**, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1613639-1 y 031-0329367-0, domiciliados y residentes en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 10 de julio de 2025, la Gerencia de Gestión Humana, mediante requerimiento núm. GGH-171-2025, solicitó a la Gerencia Administrativa la adquisición de Bonos Navideños en el marco del Plan de Bienestar Institucional 2025.



RI-2025-159
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
2 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-PEEX-BS-2025-006.

5. Después, en fecha 10 de julio de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria, identificado con el núm. de oficio GGH-171-2025, para la adquisición de Bonos Navideños en el marco del Plan de Bienestar Institucional 2025, en el que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos por el monto de RD\$12,000,000.00, con cargo a la actividad 1.8.6 "Pago de incentivos por labores operativas del RI".

6. En fecha 3 de septiembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 3 empresas.

5. En fecha 2 de octubre de 2025, mediante acta núm. 003, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2025-006** para llevar a cabo la adquisición de bonos navideños en el marco del Plan de Bienestar Institucional 2025, de la manera siguiente:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Lote	Condiciones
Plaza Lama, S.A.	1-01-17111-1	RD\$6,000,000.00	I	Entrega: Recepción definitiva: Si los Bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario. No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva. Forma de Pago: 1er pago: avance del 20%, 30 días después de la suscripción de contrato y entrega de fianza de avance. 2do pago: 80% restante, 30 días después de finalización de entrega de los bienes adjudicados y su recepción conforme por las áreas requirentes. Nota: El proveedor adjudicado podrá desistir del indicado 20%, en cuyo caso la forma de pago será del 100%, 30 días después de la entrega de los bienes adjudicados y su recepción conforme por las áreas requirentes.
Centro Cuesta Nacional, S.A.S.	1-01-01992-1	RD\$6,000,000.00	II	

6. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



RI-2025-159
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
2 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-PEEX-BS-2025-006.

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, los bonos indicados en el Lote II del Pliego de Condiciones del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2025-006**, tal como se indica a continuación:

Lote	Ítem	Denominación	Cantidad	Total por denominación
II	4	2,000.00	1,000.00	RD\$2,000,000.00
	5	1,000.00	3,000.00	RD\$3,000,000.00
	6	500.00	2,000.00	RD\$1,000,000.00
Monto lote II				RD\$6,000,000.00

PÁRRAFO I: Los bonos deberán tener validez para la compra en diferentes zonas o localidades del país, de las siguientes categorías: alimentos, bebidas, artículos del hogar, prendas de vestir, calzados, juguetes, artículos deportivos, libros y otros artículos de uso personal.

PÁRRAFO II: Los bonos entregados por **LA SEGUNDA PARTE** deberán presentar una vigencia mínima de doce (12) meses, contados a partir de su expedición. Adicional a ello, estos deben ser válidos para el consumo en todas las tiendas del grupo comercial perteneciente a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a entregar la cantidad total de doscientos cuarenta mil pesos dominicanos (RD\$240,000.00) en bonos adicionales, de acuerdo a lo presentado en su oferta económica, los cuales deberán ser entregados de la manera siguiente:

Concepto	Denominación	Cantidad	Total por denominación
Bonos adicionales por descuento	1,000.00	120	RD\$120,000.00
	500.00	240	RD\$120,000.00
Total			RD\$240,000.00

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- La garantía de fiel cumplimiento identificada con el núm. 2-2-702-0138682, emitida por Seguros Reservas S.A., en fecha 24 de octubre de 2025, a favor del Registro Inmobiliario.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE realizará un único pago a **LA SEGUNDA PARTE** por la suma total de SEIS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,000,000.00), impuestos incluidos, contra presentación de factura y comprobante de recepción conforme de **LA PRIMERA PARTE**. Dicho pago será realizado con crédito mínimo de treinta (30) días a partir de la recepción conforme de la factura.



RI-2025-159
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
2 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-PEEX-BS-2025-006.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar a **LA PRIMERA PARTE** la totalidad de los bienes adquiridos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles computados a partir de la emisión de la orden de compra.

PÁRRAFO I: Los bienes contratados deberán ser recibidos por el personal designado al efecto por la Gerencia de Gestión Humana del Registro Inmobiliario, sito en el primer piso de la Sede Central, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por la Gerencia de Gestión Humana.

PÁRRAFO III: Si se estimase que los citados bienes/servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- Entregar los bienes en perfecto estado, y coincidir con lo ofertado.
- Entregar exactamente las cantidades estipuladas en el presente contrato.
- Cumplir con el tiempo establecido de entrega.
- Mantener a su personal durante la entrega de los bienes, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa.



RI-2025-159
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
2 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-PEEX-BS-2025-006.

- e. Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- f. Contar con el personal cualificado y herramientas necesarias para realizar la entrega.
- g. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.
- h. Responder por los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento antes de la entrega.

PÁRRAFO I: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesoria del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de la emisión de la orden de compras o hasta su fiel cumplimiento, o hasta cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una garantía de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 2-2-702-0138682, de fecha 24 de octubre de 2025, emitida por Seguros Reservas, S.A., por la suma DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$240,000.00), la cual será válida desde el día 22 de octubre de 2025, hasta el día 22 de octubre de 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Gestión Humana del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.



RI-2025-159
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
2 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-PEEX-BS-2025-006.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) Las acciones u omisiones establecidas en el marco legal aplicable a la presente contratación.

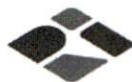
PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya lo establecido en el inciso b del presente artículo o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente.

NOVENO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE**



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2025-159

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
2 de octubre de 2025. Proceso núm.
RI-PEEX-BS-2025-006.

dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso hasta 30 días. Si llegado el plazo de los treinta (30) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la ejecución y entrega del proyecto será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas al adjudicatario.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará al adjudicatario de su obligación de terminar la provisión de los bienes y ejecución del servicio, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este documento y el contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida a **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de terminarlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO CUARTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho, leído y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, y otra para el(la) notario(a) actuante en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



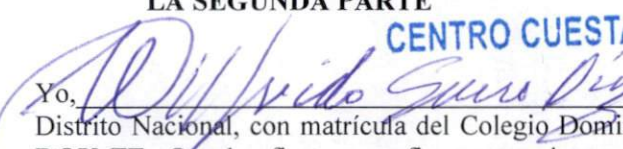
REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE



CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.
representado por
TARYN MERCEDES LAMA PÉREZ
LA SEGUNDA PARTE



CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.
representado por
ENRIQUE ALBERTO RIJO NADAL
LA SEGUNDA PARTE


Yo, Dr. Wilfrido Suero Díaz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, **TARYN MERCEDES LAMA PÉREZ** y **ENRIQUE ALBERTO RIJO NADAL**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



NOTARIO PÚBLICO

RJNG/emsv/jmms

